

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00111 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en el que conste que la señora Ana Cecilia del Carmen Escorcía de Altamar fungió como su administradora hasta noviembre de 2020, fecha hasta la cual certificó las expensas adeudadas por el extremo pasivo. Téngase en cuenta que, de acuerdo con la certificación aportada con la demanda, la señora Clara Inés ocupó ese cargo hasta el 7 de mayo de 2020. Adviértase que la presente demanda fue presentada hasta el 8 de febrero de 2021.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el encabezado de la demanda, toda vez que la dirección allí informada no armoniza con alguna de las incorporadas en la certificación base del recaudo.
- Excluir la pretensión 1.3. de la demanda, toda vez que el certificado de tradición y libertad no deriva de una expensa de administración (art. 48 de la Ley 675 de 2001).
- Ajustar el ítem segundo de la pretensión 1.4., teniendo en cuenta que no hay solicitud principal que la sustente, es decir, en las demás pretensiones no hay alguna orientada a obtener el pago de las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b97585dc4e187790bd9afa45eeb3c96682b9ac0cde9e5c0ca7b9c58e6c1356e6
Documento generado en 05/05/2021 02:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>